

**Sofía Inés Lanzilotta (2022). Indefensión en el hogar, autodefensa y defensa jurídica. Legítima defensa de mujeres víctimas de violencia por motivos de género. Buenos Aires: Editores del Sur. ISBN: 978-987-8418-32-2, 215 páginas.**

**Por Gabriela Laura Gusis\***

Fecha de recepción: 06/05/2022  
Fecha de aceptación: 02/06/2022



El libro de Sofía Inés Lanzilotta es la adaptación de la tesis presentada para la obtención del título de Magister en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, dirigida por el Dr. José Luis Serrano González de Murillo, catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, defendida en el año 2019. Resulta ser una obra de suma relevancia en términos jurídicos desde el saber penal, como también de enseñanza del Derecho y del litigio estratégico. Pone de manifiesto que en el Derecho Penal -como en otras ramas jurídicas- la pretendida neutralidad y universalidad para el análisis de las conductas humanas, desprovistas de contexto y trayectorias de vida, puede resultar en soluciones injustas en casos como los que se analizan en el presente: supuestos donde exista violencia por motivos de género en el ámbito del hogar, en el que las mujeres deban defenderse.

El capítulo primero introduce el concepto de violencia de género y su contextualización de violencia en el hogar, desde un abordaje jurídico normativo local e internacional, que enmarca el objeto de la investigación y destaca además los deberes de los Estados. Hace especial énfasis en el análisis de los instrumentos

---

\* Profesora adjunta interina y secretaria del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la -Universidad de Buenos Aires-, integrante de la Red de Profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de La Plata, profesora adjunta interina de Derecho Penal I en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata y profesora de Derecho Procesal Penal en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Avellaneda. Correo electrónico: ggusis@derecho.uba.ar

internacionales en materia de derechos humanos y género: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para), la Convención sobre todas las Formas de Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, no se limita a ello, pues aborda de manera integral la violencia de género incorporando las nociones de “violencias machistas”, y la comprensión del “ciclo de la violencia” como horizonte de análisis de aquella.

La autora delimita el campo jurídico normativo sin perder de vista que el estudio y comprensión del mundo del Derecho -un mundo que se refiere a un deber ser- no puede estar desprovisto de la realidad socio-cultural, que en el caso de las violencias domésticas se vincula particularmente con una estructura de poder patriarcal que atraviesa *el ser* pero -incluso- opera sobre aquel deber ser del Derecho.

Desde esta lógica, se logra poner en primer plano, ya a partir de la introducción, que es fundamental la perspectiva de género no solo para conocer las realidades que atraviesan la vida social y en particular las relaciones de poder y subordinación que pueden darse en el ámbito del hogar sobre la mujer e identidades feminizadas, sino que además es necesaria -y esencial- la crítica feminista al Derecho, al memorar que las leyes son iguales para mujeres y varones, pero están dotadas de un contenido desigual (MacKinnon, 1995).

El segundo capítulo ubica y desarrolla metodológicamente el instituto de la legítima defensa en la teoría del delito, brindando un amplio recorrido por las distintas construcciones dogmáticas y su ubicación analítica, para luego profundizar en los requisitos tradicionalmente admitidos para su procedencia. Es esclarecedora la forma en la que analiza cada requisito en sus extremos -agresión ilegítima, falta de provocación suficiente y necesidad racional del medio empleado o defensa necesaria- al desnudar las dificultades que se presentan en casos como los de violencia en el hogar<sup>1</sup>. En particular el apartado pone en duda la tradicional

---

<sup>1</sup> Como se ha señalado, violencia en sentido amplio e integral, en todas sus formas posibles: física, sexual, psicológica, tanto como en sus distintas modalidades.

comprensión rígida de categorías como “actualidad o inminencia” en casos donde las violencias son un continuo estado de situación, la agresión es permanente o se encuentra en estado de latencia; cualquier cosa pueda ser interpretada por el agresor o bajo un criterio machista como “provocación”, al igual que el estudio de los medios empleados para repelerlas o la “defensa necesaria” se analice bajo criterios que no tengan en cuenta la desigualdad de fuerzas o la opresión.

Desde esta lógica, el capítulo pone patas para arriba la supuesta universalidad de interpretación y estudio de los requisitos de la legítima defensa, y desnuda que toda interpretación se encuentra desprovista de asepsia científica. Por otro lado, a los efectos de enmarcar correctamente la causa de justificación, realiza un análisis comparativo sobre el estado de necesidad justificante, ampliando el estudio específico que luego permitirá profundizar en los casos jurisprudenciales en los que las mujeres reaccionan frente a la violencia doméstica.

En continuidad lógico-argumentativa, el tercer capítulo aborda el análisis comparativo jurisprudencial, que evidencia un gran estudio de plena actualidad a nivel provincial y federal. Muestra además con crudeza los prejuicios discriminatorios de género que los fallos- y por tanto la magistratura- poseen al resolver este tipo de situaciones y hace una crítica particular a las fisuras argumentativas y dogmáticas de estos. En este sentido, el apartado es bisagra en la investigación, pues demuestra que quienes llevan adelante el Derecho, las personas que ejercen la magistratura pueden torcer<sup>2</sup> el sentido de la justicia, debido a la falta de prisma de género.

Como destaca el prólogo de María Camila Correa Florez el libro de Lanzilotta se alza para recordar que (...) “la negativa de tribunales y jueces de reconocer esta eximente de responsabilidad radica en una incorrecta interpretación de la figura dogmática que es el resultado de una comprensión y aplicación masculina del

---

<sup>2</sup> Es interesante reflexionar sobre el origen etimológico de la palabra prevaricar que del latín refiere a desviarse de la recta vía, también se le ha asignado otra etimología cercana, según la cual querría decir huesos de las piernas torcidos, de lo que se deduce que al darle el nombre a determinados actos, quiso significarse que las personas que los ejecutaban se desviaban de la línea recta y marchaban de manera torcida u oblicua (Zaffaroni & Espina, 2020).

derecho penal”, lo cual puede ser remediado a partir de la incorporación de la perspectiva de género<sup>3</sup>.

La culminación del capítulo no deja lugar a dudas, al incorporar la jurisprudencia del Tribunal Internacional del Comité CEDAW en un caso de responsabilidad internacional.

El cuarto capítulo profundiza el estudio de casos en los que la violencia sexual resulta ser la agresión ilegítima que precede a la autodefensa. Este acápite resulta de una importancia excepcional al poner en jaque la rígida interpretación del subrequisito de actualidad o inminencia en la agresión ilegítima, incluso cuestionando su necesidad.

Estos casos son, en verdad, sumamente importantes de analizar pues el contexto de la violencia sexual puede delimitar un cúmulo de situaciones violentas en extremo. Acertadamente la autora señala que, en muchos casos, aguardar hasta el momento en que la dogmática afirma la inminencia o actualidad de la agresión que debe ser repelida podría implicar que sea tarde o implicaría exigirle a la víctima tolerar lo intolerable (p. 101).

Esa advertencia precede el análisis de las conductas típicas de abuso sexual, para finalmente estudiar de manera particular la situación de las mujeres y personas de identidades LGTTTBIQ+ sobre quienes suelen recaer los “mitos creados en torno a las mujeres que recurren al sistema penal”.

Los casos que siguen enfrentan la investigación a una realidad social y jurisprudencial que confronta las violencias sexuales con las posibilidades fácticas de defensa. A la vez, pone en cuestión los patrones heteronormativos que brindan aceptación sobre quienes pueden ser potencialmente víctimas de esos actos de violación y quienes -por no responder a los patrones binarios- parecerían quedar fuera.

En este sentido la referencia al caso de Higua<sup>4</sup> entre otros, resulta medular para la comprensión de la problemática. Tras esta publicación que se comenta,

---

<sup>3</sup> Como señala la autora, esta perspectiva de análisis es además una imposición legal internacional y nacional, más aun a partir de la sanción e implementación de la ley Micaela.

recientemente, Higui ha sido absuelta de la causa que la tenía por imputada por haberse defendido de un intento de violación “correctiva” por su condición de lesbiana, de la que se defendió legítimamente. El caso, tanto como el estudio del capítulo, vuelven a mostrar cómo operan los estereotipos de género de identidades disidentes no solo en la cultura sino también en el campo punitivo.

El capítulo quinto aborda los casos de no confrontación inmediata en la legítima defensa propia o de terceros, tal vez los más complejos a nivel dogmático. Son supuestos en los que, frente a la desprevenimiento del agresor -tirano de la casa-, la mujer o persona de identidad feminizada se defiende a pesar de no haber una confrontación o agresión inmediata (vg. casos en que frente a un contexto de agresión la mujer mata al marido mientras duerme).

En el desarrollo de esta sección se observa no solo el rastreo y búsqueda de jurisprudencia nacional e internacional que aborda la cuestión, sino además un avelado estudio de las causas y de las pruebas consideradas para un análisis de contexto de violencia extrema que da origen a tales situaciones con disímiles soluciones de encuadramiento dogmático (legítima defensa, exceso, reducción del ámbito de determinación y por tanto atenuación o eliminación de la culpabilidad, estado de necesidad exculpante).

Finalmente, acompañando la propuesta de la prologuista Correa Florez en su tesis doctoral, Lanzilotta plantea la necesidad de un encuadre analítico dentro de la legítima defensa a partir de un modelo de estudio que despatologice a la mujer maltratada, dando una explicación a partir de la categoría del tirano y comprendiendo que las agresiones ilegítimas son dirigidas a consolidar el dominio sobre la mujer. Las agresiones así definidas pueden ser caracterizadas como actuales por su sistematicidad y reiteración, por lo que son un peligro latente para la

---

<sup>4</sup> El caso de Higui puede sintetizarse como uno de los ejemplos de autodefensa frente de una violación en manada (de un grupo de diez hombres) que, tras acosarla violentamente durante años, intentaron violarla para “sacarle lo lesbiana” en el año 2016. Al defenderse con un cuchillo que llevaba encima por el miedo que esta patota le generaba, mató al único hombre que pudo alcanzar mientras era golpeada brutalmente hasta quedar inconsciente. Higui había realizado un sinfín de denuncias contra ellos. La policía ignoró completamente las mismas. El acoso llegó al punto de obligarla a mudarse, cuando incendiaron su casa con su perro atado adentro. Pero el ataque persistió.

vida de la mujer. La investigadora afirma así que la reinterpretación del instituto debe en función de la necesidad y la posibilidad de defensa (p. 165).

Finalmente, en el último capítulo Sofía Lanzilotta viene a proponer una interesante construcción de los casos -a partir de una revisión dogmática con perspectiva de género- del estudio jurídico penal con la lente ampliada a las cuestiones esenciales que atraviesan la investigación. Destaca los problemas principales de la aplicación del instituto; la importancia del incumplimiento de la responsabilidad estatal internacionalmente asumida; rastrea las secuelas de discriminación de género en el análisis de los presupuestos; revela el uso punitivo de la prisión preventiva en las decisiones judiciales durante el procedimiento penal, y advierte que los casos que se han estudiado tradicionalmente han sido ubicados en la culpabilidad cuando era posible la exclusión del injusto a partir de esta causal de justificación.

Por último, analiza la categoría del miedo insuperable y el síndrome de la mujer maltratada y los pone en juego a partir de la ubicación dogmática y de los conceptos de ciudadanía, autonomía y democracia. Concluye que una reinterpretación dogmática que incluya los supuestos analizados evitaría la rigidez enquistada de los requisitos de la legítima defensa, dando acabada respuesta a las problemáticas de indefensión en el hogar aquí analizadas.

Como ha de observarse esta obra representa un gran avance en términos de análisis dogmático con perspectiva de género, al profundizar en las realidades y vivencias de las mujeres y las identidades feminizadas que sufren violencias de las que deben defenderse, tanto como al estudiar y problematizar los requisitos jurídico para la procedencia de la legítima defensa.

En este aspecto, la propuesta de indagar en la legítima defensa desde la doctrina penal feminista no sólo abona desde un sentido crítico a la construcción jurídico-penal, sino también a la ampliación de un horizonte de estudio más profundo y con un norte claro en términos de realización de los derechos humanos.

La rigurosidad con que la autora analiza las distintas hipótesis fácticas y sus repercusiones jurídico-penales junto con el estudio de los precedentes jurisprudenciales de los organismos internacionales, tanto como el análisis

comparado entre Argentina (desde una perspectiva federal) y España (a partir de resoluciones y sentencias del Supremo español), dan cuenta de una reflexión dogmática de actualidad en la que el prisma violeta aporta una crítica a la mirada conservadora<sup>5</sup> del campo penal.

La obra tiene la cualidad particular de poner en evidencia y dismantelar los prejuicios patriarcales y exigencias extraordinarias pretendidas hacia las mujeres en función de sesgos de género y roles sociales.

Resulta sumamente relevante, por lo demás, la visibilización de las desigualdades de género que sufren las mujeres cuando son imputadas de delitos considerados violentos, como puede ser el caso de muerte de sus agresores en supuestos como los que se estudian, tanto como la presencia de violencias estructurales y culturales de patrones patriarcales que invaden los sentidos del Derecho, y las soluciones de este.

Por otra parte, el estudio de la causa de justificación, su procedencia y sus extremos, también propone no dejar relegado el mismo a la comprensión de la autoría y participación criminal de las mujeres e identidades feminizadas a supuestos de exclusión o atenuación de la culpabilidad sino con todas letras y razón, analizarlo donde se corresponde analíticamente, esto es, en la antijuridicidad como casos de legítima defensa propia o incluso de terceros.

## Bibliografía

LAGARDE, Marcela (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 1.<sup>a</sup> ed. Madrid: Horas y Horas.

LAGARDE, Marcela (1998). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres: Memoria*. Buenos Aires: Puntos de Encuentros.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl & ESPINA, Nadia (2020). *El prevaricato de los jueces*. Buenos Aires: Ediar.

---

<sup>5</sup> En el sentido de la conservación de la lógica del propio sistema.